

**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 29 # 18-45. Bloque C Piso 3º PALOQUEMAO

ACTA AUDIENCIA PREPARATORIA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Audiencia por Videoconferencia- Modalidad Teletrabajo- Teams

Hora iniciación: 9:21 a.m.

Hora finalización: 11:45 a.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL	ALBEIRO ROJAS MARTÍNEZ
MINISTERIO PÚBLICO	MARLENY MONTOYA MOGOLLÓN
IMPUTADO	JAIME ALFONSO VILLA CARDONA
DEFENSORA	AMAURY ISMAEL BARRETO ALMARIO
VÍCTIMA	EDGAR ENRIQUE MEJÍA MONTOYA
A. VICTIMA	ALEXANDRA IVONNE BOLÍVAR LÓPEZ
VICTIMA INDIRECTA	EDGAR ENRIQUE MEJIA PUENTES Y OTROS
DELITO:	HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.
RADICACIÓN:	70001600000020180060 N.I. 110013107010201800046
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALÍA 2ª ESPECIALIZADA DE SINCELEJO.

VIDEO 1

(Record 00:00:11) Se da inicio a la audiencia por parte de la señora Juez.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por videoconferencia con las partes en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura¹ por medio de los cuales adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde nuestras casas.

(Record 00:01:32) Identificación de los intervinientes.

Corresponde el registro de asistencia del acusado JAIME VILLA CADONA, sin que se haga presente concediéndole la palabra al defensor doctor AMAURY BARRETO quien manifiesta que solamente tiene comunicación por medio de la hermana con la que se comunicó esta mañana quien le aportó los datos del celular.

Igualmente la suscrita auxiliar judicial informó sobre la citación que se realizó por parte del Centro de Servicios Administrativos para este Juzgado a través del oficio 0915 del 1 de octubre

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio y CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y CSJBTA20-96 de octubre 2 de esta misma anualidad.

de 2020 y también a través del doctor AMAURY BARRETO se le requirió para que allegara los datos de ubicación del acusado, únicamente siendo aportados previo a la diligencia obteniéndose comunicación con el señor JAIME VILLA manifestando que era su deseo asistir a la diligencia sin embargo no contaba con los medios tecnológicos para poder asistir a la vista pública.

La directora de la audiencia indica a las partes que atendiendo la manifestación que hace el señor JAIME VILLA CARDONA de querer asistir a la diligencia, interés que debe verse de manera más decidida no solamente el día de la audiencia pues si está interesado en asistir a la audiencia sabiendo que le están siguiendo una actuación no solamente hasta el día de hoy cuando se comunica el despacho esperando hasta minutos antes de la diligencia el interés en asistir

Por otra parte el despacho debe dejar constancia que no es la primera vez que se programa, audiencia que se ha venido aplazando dando el despacho la oportunidad que se diera esa forma de terminación anticipada que al parecer se llevó a cabo, advirtiéndose que la audiencia programada para el 18 de mayo de 2020, el Dr. ALBEIRO ROJAS MARTÍNEZ, solicitó reprogramación de la diligencia prevista para esta fecha, atendiendo que en favor del señor JAIME VILLA CARDONA se aprobó un principio de oportunidad con suspensión por un año, la audiencia prevista para el 26 de agosto del año que discurre, no se realizó por solicitud de aplazamiento del Dr. ALBEIRO ROJAS MARTÍNEZ, fiscal del caso, quien solicitó la reprogramación de la audiencia preparatoria atendiendo que tenía audiencia de Juicio oral y acusación, con personas detenidas intramuros, se fijó el 23 de septiembre, tampoco se realizó por solicitud de aplazamiento realizada por el doctor AMAURY BARRETO, el despacho accedió dado que este defensor no había pedido aplazamiento y atendiendo la calidad de la audiencia que tenía el señor Defensor ante el juez de garantías.

La señora juez solicita al señor fiscal informe al despacho aclare en punto a este debate público, cuál fue el resultado que se dio pues si bien es cierto la acusación se hizo por homicidio agravado y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego por lo que el despacho considera pertinente explique de que se trató el principio de oportunidad y determinar cuál es el siguiente paso a seguir.

El señor fiscal en uso de la palabra informa que en efecto mediante resolución 0138 del 3 de febrero de 2020 se dio aprobación a la aplicación del principio de oportunidad en favor del señor JAIME VILLA, inmunidad parcial pues le fue perdonado el delito de homicidio, razón por la cual la fiscalía debía continuar la investigación penal por el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego, y en ese orden de ideas lo que corresponde es continuar la investigación respecto del delito de porte ilegal de armas de fuego o municiones. Dichos documentos que soportan el principio de oportunidad otorgado fue enviado por correo electrónico al despacho y se dio traslado a las partes por vía Whats App.

La doctora ALEXANDRA BOLIVAR en uso de la palabra manifiesta que efectivamente el principio de oportunidad fue avalado por parte de la representación de víctimas situación que no ha cambiado, no hay duda se pidió que fuera total, es más se discutió el tema de la competencia, sin embargo, en el instante que plasmó se solicitó por unos numerales que en su momento era el 4, 7 y 10 y según la resolución emitida solamente la fiscalía hace alusión al numeral 7 y con respecto al porte ilegal de armas no lo establecen como agravado además que fue por comunicabilidad de circunstancias.

La directora indica que en lo que tiene que ver con la competencia según la jurisprudencia decantada por la corte le corresponde a este Juzgado conocer de dicho proceso por el delito de porte ilegal de armas de fuego atendiendo,

Por otro lado, no es del resorte de esta funcionaria entrar a cuestionarle el principio de oportunidad u hacer un estudio o evaluación del mismo, pues son situaciones propias de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual el juez de conocimiento no tiene competencia alguna, le corresponde al juez de control de garantías

Respecto del delito del porte lo único es que se debe seguir tal cual como fue acusado por el señor fiscal pues como jueces de conocimiento se deben ceñir de acuerdo a lo imputado y acusado, razón por la cual se le permitió en este escenario que se informe a la representante de víctimas esa inquietud que ella tiene pero no es del resorte del juzgado, solicitándole al señor fiscal precise cual es el delito por el cual se va a continuar la audiencia preparatoria.

El señor fiscal aclara que fue un error de transcripción por el Fiscal General dado que en el acta de compromiso en efecto corresponde a lo que el delegado consagro en en el acápite correspondiente y en efecto así se indicó que a JAIME VILLA se le estaba solicitando la aplicación del principio de oportunidad en atención a que se le habían imputado las circunstancias 4, 5 y 10 y que se acreditò, se le pidió inmunidad total respecto de los dos delitos por las circunstancias que le fue imputada por la comunicabilidad de circunstancias.

Que si bien se puede analizar en la resolución ellos en el mismo cuerpo de dicha resolución a folio 5 ahí se hace el recuadro de los delitos que se han imputado tanto a los que se han investigado como al mismo aspirante pareciera que fue un error de transcripción, pero en todo caso la inmunidad parcial correspondería al homicidio agravado y la orden es continuar el delito de porte ilegal de armas de fuego y municiones agravado.

El despacho indica dada la posibilidad de explicación del señor fiscal a la representante de las víctimas al parecer se va a continuar con el delito art 365 numeral 5 tal cual como fue acusado.

Indica el señor fiscal que siguiendo con el trámite ordinario tenido en cuenta que se procede por un delito y que ya se formuló la acusación, el siguiente paso a seguir es la audiencia preparatoria para lo cual estamos convocados para el día de hoy.

Se le indaga a las partes tenido en cuenta la intención que tenía el señor JAIME VILLA, si han auscultado o han pensado en alguna terminación abreviada respecto del delito de porte o el deseo es que se continúe el trámite ordinario, dado que en el numeral quinto del artículo 356 se establece la posibilidad de que el acusado manifieste su intención de aceptación de cargos lo cual es indispensable que el señor VILLA este en la audiencia como requisito de ley.

El señor fiscal manifiesta que como representante de la fiscalía está atento a cualquier solicitud de negociación o preacuerdo previo diálogo con la doctora ALEXANDRA BOLIVAR está atento a cualquier petición del acusado, pues de este delito hasta el momento no hay ninguna propuesta por parte de la defensa de terminar anticipadamente el proceso.

En uso de la palabra el doctor AMAURY BARRETO ha estado comunicándose con la hermana del señor JAIME VILLA tendiente a lograr una mejor asesoría, ha estado analizando dicha actuación para dicha asesoría pendiente si se logra una negociación, en ese punto está interesado en obtener comunicación directa no ha sido posible porque la última palabra la tiene JAIME VILLA para lo cual si a bien lo considera se aplace la diligencia sea la oportunidad atendiendo que ha manifestado su interés de asistir, atendiendo que tiene el número de celular

El despacho le propone que suspendamos la audiencia para que se comunique con él, que le explique para que informe cuál de las dos cosas está interesado y así determinar cuál es el trámite, se hace un receso de 15 minutos siendo las 10:40 a.m. y se retoma a las 10:55 a.m.

Se reanuda la diligencia siendo las 11:03 a.m.

El doctor Amaury informa que se comunicó con su prohijado, está interesado convocar con la representante de víctimas y el representante de la fiscalía en aras de llegar a una negociación y buscar de la mejor manera la terminación de este conflicto mediante un acuerdo, pues lo que se buscaba era una inmunidad la cual no fue total, quedando sorprendido, convirtiéndose en testigo de la fisclai pues lo toma por sorpresa, por ello quisiera reunirse de manera presencial y buscar de la mejor forma frente a esta situación en ese sentido solicita de manera muy respetuosa la suspensión de la audiencia preparatoria, las actuaciones anteriores respecto del principio de oportunidad se hicieron de manera presencial.

Adicionalmente informa que el señor JAIME VILLA manifestó que también debe hablar con sus familiares, solicita se dé un tiempo prudente es consciente de los aplazamientos que se han venido dando en busca de la legalización del principio de oportunidad y ahora por el delito del porte ilegal de armas de fuego.

El señor fiscal en uso de la palabra manifiesta que de manera respetuosa en efecto en la intervención anterior la acusación que se había hecho era por el concurso de las conductas punibles y podría tratarse de un error de transcripción por parte de los asesores en el artículo 3 que debería continuarse la acción penal y lo que se observa es que se señala el artículo 365 del Código Penal sin que se ilustre con más detalle el agravante y por lealtad procesal ha tenido contacto directo con la oficina encargada y lo prudente considera el delegado y siendo coherente con las actuaciones y consecuente con la finalidad que se persigue y tenido en cuenta que con el señor JAIME VILLA se logró la ubicación de otros dos procesados, a que tenía unas aspiraciones y era obtener la inmunidad total lo cual no fue concedida, ello hace que analizando detenidamente y sabiendo que se han estado de la mano dentro del marco de la legalidad y lealtad, haciendo lo que resulte más beneficioso, dicho delegado considera solicitar al despacho del Fiscal General de la Nación a la oficina encargada aclaren si en efecto lo consignado en el artículo 3, se debe continuar por el delito bajo las circunstancias de agravación, por tanto tendría que propiciar un encuentro o reunión que implique la solución al tema para tomar las decisiones frente a un testigo que servirá como un escenario de dos procesados que no se encontraban bajo la esfera del derecho penal

La doctora MARLENY MONTOYA solicita se le llame la atención a la Fiscalía General de la Nación por cuanto no se puede aceptar que hoy con una resolución que se tiene desde el 3 de febrero de 2020 el delegado de la fiscalía venga a decir que hay unas inconsistencias, así las cosas con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso se solicita que por parte de la fiscalía haya una lealtad procesal, si hay unas inconsistencias, el mismo acusado y la defensa tienen derecho a saber en que condiciones se encuentran y como se va a continuar la actuación y no se sorprendan, llamado de atención para que la fiscalía defina cual es la situación en la que se encuentran las partes.

La apoderada de las víctimas manifiesta que con respecto al principio de oportunidad, fue otorgado el 3 de febrero de 2020 y la legalización fue el 11 de marzo de 2020, el conocía perfectamente en qué consistía, a portas de una pandemia, se tuvieron algunas discusiones, de ahí que el error de transcripción genera una afectación sustancial y la incidencia que tiene desde el punto de vista jurídico y sustancial, por tanto avala que se le pueda dar esa oportunidad al señor fiscal para que haga dicha consulta ante la Fiscalía General de la Nación. Con respecto al doctor Amaury Barreto quedaron pendientes para dialogar y directamente con su prohijado y no con sus familiares, esta presta a que se reúnan así sea de manera virtual no ve inconveniente para que se llegue a un acuerdo y en cierta forma compensar a la Judicatura las diferentes dilaciones y se llegue a un buen preacuerdo.

La señora Juez indica que está totalmente sorprendida, da cuenta de la pandemia, sin embargo de todas formas con las posibilidades y vicisitudes se ha venido trabajando y desde marzo a la fecha han pasado 6 meses y medio, tiempo en el cual se ha tenido la posibilidad de los sujetos procesales haya podido encausar la situación la cual no es de resorte del juzgado ni del deber funcional, ni de conocimiento del Despacho por cuanto es un principio de oportunidad al cual se le hizo un control de legalidad en su momento donde las partes tuvieron la oportunidad de pronunciarse, no obstante como es una situación que me está afectando el proceso es su deber intervenir en aras a respetar el derecho de defensa y debido proceso y atendiendo que estas cuestiones de tipo preliminar, que van a tener incidencia, el despacho una vez avisó la situación y además haciendo un análisis en punto a la conexidad y la competencia a la que hizo énfasis la apoderada de las víctimas y en virtud de decisiones que ya ha fallado la Corte Suprema, donde precisamente en estos puntos donde se rompe la unidad procesal la Corte nos ha adjudicado la competencia por ello se continua con el trámite y es por ello que esta funcionaria convocó para la continuación del proceso haciendo dicha claridad por

que el despacho no envió al juez penal del circuito de Sincelejo cuando se enteró del principio de oportunidad parcial por el delito de homicidio agravado.

En relación con la resolución emitida por la fiscalía donde concede el principio de oportunidad para el homicidio agravado y hace algunas manifestaciones según dicho acto administrativo, es importante que se aclare que si ese agravante fue objeto del principio de oportunidad o si fue un error de transcripción y como bien se dijo es una decisión administrativa de la fiscalía no jurisdiccional ni del resorte del juez de conocimiento debe entonces aclararse dicha decisión y además considera el despacho indispensable para que le señor fiscal lo tenga en cuenta pedir el acta y audio del principio de oportunidad que fue estudiado por el juez de control de garantías y si se dijo algo o no y luego de eso mirar con la fiscalía cuáles son las correcciones que se deben hacer en punto al delito de porte ilegal de armas de fuego.

Igualmente, la señora juez hace claridad que en el proceso ordinario de acuerdo con la acusación que fue presentada y sustentada el delito de porte ilegal de armas de fuego, es al fiscal a quien le corresponde como se debe solucionar el tema del agravante situación que va a incidir en el trámite ordinario y mucho más si piensan tener acercamientos para una terminación anticipada del proceso.

Igualmente como han manifestado que tienen una intención real y manifiesta de llegar a un preacuerdo máxime que aspiraban a una inmunidad total y no se dio dada la colaboración que ha prestado el señor JAIME VILLA CARDONA, el juzgado le solicita que una vez se corrija el acto administrativo se proceda de manera inmediata a realizar los acercamientos y conversaciones para que en la próxima audiencia informen de manera concreta como se ha materializado dicha conversación, pueden convocar a la doctora MARLENY MONTOYA como garante para dichos acercamientos.

Una vez realizadas las anteriores observaciones y teniendo en cuenta las anteriores tareas se les pregunta cuánto tiempo consideran que se pueden tomar para llegar a feliz término. El fiscal indica que un término prudencial es un mes al igual que las demás partes.

La señora directora de la audiencia le advierte al señor fiscal tenga presente la directiva de la fiscalía respecto del preacuerdo por este delito de porte ilegal de armas de fuego

Igualmente, se les pide el favor a las partes si se llega a concretar una terminación anticipada lo hagan saber antes de la audiencia para estar preparados. Así mismo le pide al doctor Amaury que tenga una comunicación directa y fluida con su defendido.

Por lo anterior el despacho procede a fijar como fecha para continuar con la audiencia preparatoria, el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA** diligencia que se realizará en Bogotá por videoconferencia, Por lo tanto, el despacho anuncia que tal decisión lo releva de hacer citación alguna.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 139 numeral 6° del CPP y se da por terminada esta audiencia siendo las 11:45 de la tarde de hoy 19 de octubre de 2020.



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL